



Resolución Gerencial Regional N° 0229 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 MAR. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-011276-2020 de fecha 12 de febrero del 2020, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 09 de enero del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 02634-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **FABIAN MARQUINA SAYRITUPAC**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0505-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de agosto del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FABIAN MARQUINA SAYRITUPAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 3660-2018, de fecha 31 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **02634-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 02634-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la *sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 26 de agosto del 2019, (...) que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **FABIAN MARQUINA SAYRITUPAC** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.*

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 02634-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la *sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 26 de agosto del 2019, (...) que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **FABIAN MARQUINA SAYRITUPAC** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.* En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0505-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de agosto del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 3660-2018 de fecha 31 de mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora. **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) días, cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va del 01 de abril del 2001 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas intereses legales. **PRECISARON** que el pago de los reintegros sólo deberá efectuarse en los periodos en que efectivamente prestó servicios el actor y percibió éste beneficio. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, conforme lo establece en la Sentencia Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica

Estando al Informe Técnico N°222-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0505-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de agosto del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 3660- 2018 de fecha '31 de mayo del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **FABIAN MARQUINA SAYRITUPAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 3660-2018 de fecha 31 de mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **FABIAN MARQUINA SAYRITUPAC** el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va del 01 de abril del 2001 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante, mas intereses legales. PRECISARON que el pago de los reintegros sólo deberá efectuarse en los periodos en que efectivamente prestó servicios el actor y percibió éste beneficio; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL